NÚMERO DE EXPEDIENTE: 20/24
ASUNTO: SITUACIÓN PROCESOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS

Se ha presentado una solicitud de acceso a la información pública la cual se registra de entrada con el día 11/12/2024, con el número 37/2024 en el Registro de la Asesoría Técnica – Unidad de Información de la Asamblea de Madrid. Se aplican la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno*; la *Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid*; y las *Normas para la aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno a la actividad de la Asamblea sujeta a Derecho Administrativo*. En virtud de estas normas se inicia el Expediente 20/24, en cuya solicitud se pide lo siguiente:

> **Información que solicita:** «*Situación procesal de los siguientes procedimientos que se tramitan o tramitaron en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJM, Sección Octava, y en la que la Asamblea de Madrid es o era parte interesada: - Procedimiento ordinario núm. 274/2023 P-01 - Procedimiento ordinario núm. 275/2023 o-0.*»
>
> **Motivo de la solicitud:** «*La Asamblea de Madrid me notificó, como interesado, la posibilidad de personarme en ambos procedimientos. Una posibilidad que desestimé, considerando suficientemente defendidos mis intereses por la representación jurídica de la Asamblea de Madrid.*»

Con respecto a esta Solicitud –que ha quedado identificada en el párrafo primero de la presente Resolución–, siguiendo las causas de inadmisión reguladas en el artículo 18 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno*, y, en el artículo 10 de las citadas *Normas de la Asamblea*, se ha inferido que **la solicitud es admisible a trámite**.

Así mismo, a la vista del **Informe remitido por Asesoría Jurídica de la Asamblea, se estima la Solicitud** y, en consecuencia, se adopta la presente

RESOLUCIÓN

por la que se aporta al interesado lo siguiente:

PRIMERO.-

En los meritados procesos las actuaciones se encuentran conclusas y pendientes de señalamiento para votación y fallo cuando les corresponda por turno.

SEGUNDO.-

El artículo 30.f) del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Transparencia Participación, aprobado por Acuerdo de la Mesa del Parlamento autonómico de 15 de noviembre de 2021 (ya derogado), atribuía, a la unidad de apoyo jurídico, técnico y

administrativo de la Asamblea de Madrid, la defensa y representación procesal del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid

De ello se colige que en ningún caso correspondía a la Asesoría Jurídica de la Cámara la defensa y representación procesal de los interesados en las reclamaciones que se tramitaron ante el meritado órgano administrativo.

TERCERO.-

Se ha de recordar que el Consejo de Transparencia y Protección de Datos se creó por el artículo 72 de la Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid, y, en consecuencia, de acuerdo con la nueva regulación de la Ley 10/2019, de transparencia y d participación de la Comunidad de Madrid, los Servicios Jurídicos del Parlamento autonómico ya no ejercen la defensa y representación procesal del nuevo órgano.

En la Sede de la Asamblea de Madrid, a 10 de abril de 2025

EL SECRETARIO GENERAL

FDO.: ANTONIO LUCIO GIL

Contra la presente Resolución cabrá interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial, recurso ante la Mesa de la Asamblea de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de las Normas para la aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno a la actividad de la Asamblea sujeta a Derecho Administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución.

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.